

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Manizales, junio 20 de 2023. A Despacho de la señora Juez sendos memoriales presentados por la parte demandante los días 14 de junio por la plataforma del centro de servicios y en día inhábil allegado al correo electrónico del Juzgado el 19 de junio de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2023-00081-00

En memorial del 14 de junio, la parte demandante solicita se le corra traslado de la contestación de la demanda toda vez que refiere que ni la contraparte ni el despacho se la pusieron conocimiento, y advierte que dicha situación podría acarrear nulidad por indebida notificación pues se le limita la oportunidad para pedir pruebas.

Al margen del deber de la parte accionada de remitir copia a la contraparte de todos los memoriales que se alleguen al proceso, el Juzgado pone de presente que si puso en conocimiento de la parte accionada la contestación de la demanda, la cual se hizo mediante fijación en lista conforme el artículo 110 del CGP, aun sin estar en el deber legal de hacerlo, pues el artículo 391 del CGP solo impone dicha carga a la Célula judicial cuando se proponen excepciones de mérito, que no es el caso; no obstante, se itera, la misma se hizo conforme el artículo 110 ya referido, fijando lista el día 11 de mayo en el micrositio web de la rama judicial y acompañado del documento contestación de la demanda para ser descargado, como se muestra a continuación:

Traslados especiales y ordinarios		
▶ 2023	26/04/2023	2022-440 INVENTARIOS Y AVALÚOS
▶ 2022	MAYO	
▶ 2021	05/05/2023	2022-201 RECURSO DE REPOSICIÓN
▶ 2020	11/05/2023	2022-035 LIQUIDACIÓN CRÉDITO
▶ 2019	11/05/2023	2023-081 CONTESTACIÓN DEMANDA
▶ 2018	12/05/2023	2022-412 EXCEPCIONES
▶ 2017	18/05/2023	2021-342 RECURSO DE REPOSICIÓN
▶ 2016	19/05/2023	2023-028 CONTESTACIÓN DEMANDA
		RECURSO DE REPOSICIÓN
	23/05/2023	2017-112 LIQUIDACIÓN CRÉDITO
	23/05/2023	2019-123 LIQUIDACIÓN CRÉDITO
	JUNIO	
	07/06/2023	2022-127 LIQUIDACIÓN CRÉDITO
	07/06/2023	2022-385 EXCEPCIONES
	20/06/2023	2022-324 EXCEPCIONES

Así mismo, refiere que dicha situación le impidió solicitar pruebas conforme lo autoriza el artículo 370 del CGP que según se indica en el memorial **“da 5 días de traslado de la demanda para pedir pruebas sobre los hechos que se fundan”**. Pues bien, la norma que trae a colación el memorialista es de los proceso verbales, y se recuerda, como se le dijo en auto del 25 de mayo de 2023, el proceso de custodia es un verbal sumario que detenta otra regulación, más concretamente, tiene su desarrollo en el artículo 391 ídem, bajo el cual el Juzgado realizó la fijación en lista señalada párrafos atrás.

Así las cosas, como el traslado se fijó el día 11 de mayo el término corrió los días viernes 12, lunes 15 y martes 16, todos del mes mayo, plazo durante el cual la parte interesada

pudo pedir pruebas con relación a la contestación, por lo que el memorial que se allegó al correo electrónico el día lunes festivo 19 de junio de 2023, resulta extemporáneo, pues más allá que la parte demandada no le haya remitido el escrito de respuesta como se deja ver en uno de los anexos, el Juzgado suplió esa carencia, y corrió traslado de la misma, nuevamente se recuerda, sin la obligación de ello, atendiendo que como se dijo el deber recae en traslado de las excepciones de mérito, las que acá no fue fueron formuladas.

Dicho lo anterior no se decretan las pruebas solicitadas en el memorial del 19 de junio de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No 101  
del



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
SECRETARIO**